

AUTO No. **Nº - 000208** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”  
– RELLENO SANITARIO HENEQUEN.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 del 2011 y RAS 2000 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 0227-029 correspondiente a la Empresa Triple A S.A E.S.P. – Relleno Sanitario Henequen. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental al cierre y clausura del relleno Sanitario Henequen de La empresa Tiple A S.A. E.S.P., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000047 del 03 de Febrero de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

El Relleno Sanitario Henequén ubicado en el municipio de Barranquilla – Atlántico, no presenta actividades de disposición final de residuos sólidos. Se están realizando actividades correspondientes a la clausura del relleno sanitario.

**CUMPLIMIENTO**

EL Concepto Técnico N° 407 del 29 de mayo del 2013, verificó el expediente correspondiente a la construcción y programación de las obras de clausura y cierre del relleno sanitario Henequén que fue presentada por la empresa Triple A S.A. E.S.P., y destacó entre otros aspectos los siguientes:

***Cronograma De Obras:***

“...las áreas correspondientes a la etapa 4, se debería haber terminado la cobertura final tanto en corona como en taludes y terrazas, lo cual a la fecha no se encuentran desarrollada...”.

“Los pozos de biogás, dentro del área en clausura, la distribución de chimeneas no es uniforme de acuerdo a lo observado en campo, lo cual no coincide con lo establecido en el documento presentado por la Empresa Triple A S. A. E. S.P. para adelantar las actividades de cierre y clausura del sitio de disposición final”.

“En los informes presentados por la empresa Triple A. S.A. E.S.P., no se describen de forma detallada y con el rigor técnico, como se realizó las actividades de cobertura final del relleno, mucho menos su mantenimiento y control a la erosión”.

“No se adelantan actividades de quemado de biogás.”

“De otra parte se determinó que se está incumpliendo el artículo décimo primero de la Resolución N° 000033 de febrero 6 de 2009...” “En relación con este punto, no se encuentra información sobre la topografía final y actual, al igual que no se localizaron las principales estructuras construidas la operación del sitio de disposición final denominado relleno sanitario Henequén”.

**OBSEVACIONES DE CAMPO**

Se realizó visita el día 08 de Octubre de 2013 al Relleno Sanitario Henequén ubicado en zona rural del Distrito de Barranquilla – Atlántico, se obtuvo la siguiente información:

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 0 8** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. ES.P.” –  
RELLENO SANITARIO HENEQUEN.**

#### ***Planta De Tratamiento De Lixiviados***

Se continúa con el tratamiento de los lixiviados almacenados en la laguna de Pondaje N° 2. Se está tratando un promedio 0,5 litros por segundo y sube máximo a 1 lps debido a la actual temporada invernal. (Los lixiviados llegan a un tanque elevado, pasan a un segundo tanque donde se aplica coagulante, luego al tanque clasificador, posteriormente se pasan por filtro de carbón y antracita y finalmente al tanque espaciador se separa lodo de lixiviado tratado). Se constató que la laguna N° 3 fue rellena con material del sitio, esta actividad no fue elevada por la CRA.

#### ***Masa De Relleno Sanitario***

Se corroboró que en algunas de las celdas clausuradas se construyeron canales de aguas lluvias con fondo en canto- rodado y protegidos con malla sintéticas de sección trapezoidal. En el talud norte de la masa estos canales presentan un buen estado de funcionamiento, en las áreas del sur de la masa de relleno es estos canales han colapsado producto de la fuerza de las aguas lluvias.

Se evidenciaron trabajos realizados a mano, para el mantenimiento de fugas de lixivados, especialmente en el Manjol N° 4 de la Etapa 3 del Relleno Sanitario (Ver registro fotográfico).

La Empresa Triple A. Construyó algunos diques, sobre la corona del relleno Sanitario, con el fin de restarle energía a las aguas lluvias, sin embargo, existen algunas cárcavas (originadas por dichas aguas) en donde son notorios los residuos sólidos expuestos. Esto implica una falta de mantenimiento continuo a la cobertura final del relleno sanitario.

#### **VIAS INTERNAS**

Todas las vías internas del relleno sanitario presentan cárcavas y es difícil el tránsito vehicular.

No existe vía perimetral a la masa de residuos, y el talud suroccidental es practicamente inaccesible por medio de vehículo. Hecho que en la práctica dificulta el ingreso de vehículos que realicen actividades de mantenimientos de la corona y taludes del sitio de disposición final.

#### **EMPRADIZACION**

Es evidente la cantidad de maleza en la masa del relleno sanitario. No se puede establecer con certeza que zonas fueron empradizadas y que zonas han sido invadidas por material vegetal de la zona de influencia directa del relleno.

#### **CONCLUSIONES**

El Relleno Sanitario Henequén no se encuentra en operación de disposición final de residuos sólidos, está en fase de Clausura.

Se continúa con el tratamiento de lixiviados almacenados en la laguna de pondaje N° 2.

En la corona del relleno sanitario se observan pequeñas cárcavas y afloramiento de residuos.

En la actualidad no se está haciendo quema y/o aprovechamiento del biogás. Solo se hace extracción pasiva mediante chimeneas. Algunas de las cuales presentan material vegetal a su alrededor.

Según lo verificado en el expediente N ° 0227-029, existe el Auto N ° 000043 del 17 de Febrero de 2012, “Por el cual se inicia una investigación administrativa a la sociedad Triple A Barranquilla S.A. E.S.P.) por incumplimiento a requerimientos realizados por esta corporación en ejercicio de sus funciones de seguimientos y control ambiental, como también a la normatividad ambiental.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 0 8** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.” –  
RELLENO SANITARIO HENEQUEN.**

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 4° de la Resolución 1552 de 2005. Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

En mérito de lo anterior;

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa Aseo General S.A. E.S.P., – Relleno Sanitario las Margaritas., identificado con el Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por el Señor Ramón Navarro Pereira, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Enviar los formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, suministrándole a la C.R.A. el proceso de cierre, clausura y pos clausura del relleno sanitario de Henequén.
- Presentar el programa actualizado de empradización en el cual se incluya la limpieza de la zona suroccidental de la masa de residuos. Cuando se hagan las obras de limpieza de malezas y demás, se le debe informar a la C.R.A. con 10 días de anticipación el inicio de la actividad.
- Efectuar el mantenimiento de las vías internas que presentan cárcavas. Se debe restablecer la vía interna perimetral a la masa del relleno sanitario. Esto permitirá efectuar mejor las obras de mantenimiento y atender posibles eventualidades como incendios o cualquier otro tipo de emergencia.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 0 8** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. ES.P.” –  
RELLENO SANITARIO HENEQUEN.**

- Construir un cerco perimetral a todo relleno sanitario y efectuar la señalización pertinente. Esto con el fin de evitar el paso de animales al interior de la masa de residuos.
- Presentar un informe técnico detallado de las obras adelantadas y su correspondiente mantenimiento para la construcción o reconformación de la cobertura final en el relleno sanitario Henequén, igualmente de los canales perimetrales, de las chimeneas, del sistema de drenes de lixiviados en las celdas, con la características de cada una de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución N° 000033 del 06 de Febrero de 2009 y por TAS 2000”.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000047 del 03 de Febrero de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**07 MAYO 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULJETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**